DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Secretaría de Educación
FECHA	Febrero 2026

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

Dentro de las facultades del Alcalde Municipal de Soacha, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad en cumplimiento de su misión Constitucional, Legal y del Plan de Desarrollo del municipio de Soacha 2024-2027 (Acuerdo N.º. 013-2024). El jefe de la Entidad delegó en los secretarios de Despacho la facultad y competencia de celebrar contratos estatales, convenios y contratos interadministrativos que resulten necesarios para el logro de los objetivos de la entidad (Decreto N.º. 158 del 1 de diciembre de 2021 y el decreto 0070 de agosto de 2024).

Es un fin esencial del Estado garantizar la protección y concreción de los derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes en edad escolar, existiendo corresponsabilidad entre los padres, la sociedad y el Estado para su garantía.

De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la Educación es un derecho de las personas y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, enfocada en el respeto de los derechos humanos, la paz y la democracia.

Es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, tanto de aquellos que puede brindar en forma directa como de los que ofrezca de manera conjunta, para este último, contratando su prestación en los términos del artículo 365 de la Constitución Política.

Mediante la Resolución 3052 del 2002, se certificó al Municipio de Soacha como entidad territorial certificada en materia de Educación, y por ende se encuentra facultada para administrar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que la reglamentan y complementan.

Así mismo, el Decreto 1851 de 2015 "***Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015.***" establece los requisitos y procedimientos para que las entidades territoriales certificadas en Colombia puedan contratar con instituciones educativas privadas o de economía solidaria para prestar el servicio educativo en casos de insuficiencia o limitaciones en los establecimientos educativos oficiales.

Es así como, en el año 2025 se realizó un estudio de insuficiencia y limitaciones en el Municipio de Soacha para la vigencia 2026 y como resultado de dicho estudio se evidenció que:

- ✓ Se calcula que para la vigencia 2026 el Municipio de Soacha tendrá una insuficiencia aproximada de 18.650 cupos en las instituciones educativas oficiales de forma general (oferta – demanda), sin embargo al incluir los estudiantes de grado cero pendientes por inscribir y que deben transitar según el SSDIPI y en el detalle de comunas y grados con déficit, la insuficiencia asciende a 19.885 CUPOS por no contar con la infraestructura física educativa para atender la población nueva y la continuidad de la matrícula contratada.

- ✓ En el mes de diciembre de 2025, se incrementó la demanda educativa, ya que se realizó la segunda fase de nuevas inscripciones para solicitud de cupos, especialmente para estudiantes procedentes de otras ciudades, lo cual, redundó en un aumento de la insuficiencia educativa.

2026SE0173

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Secretaría de Educación
FECHA	Febrero 2026

- ✓ Se identifican como comunas deficitarias las comunas uno a seis (a excepción del grado aceleración y primero). Siendo la comuna 2, 1 y 3 las que presenta mayor déficit de cupos.

- ✓ En relación al déficit de cupos, las comunas intermedias corresponden a la 1 a la 6 en grado aceleración, toda vez que se cuentan con cupos, así como grado primero en comunas 3 a la 6.

- ✓ En el municipio de Soacha no existe ninguna comuna que tenga disponibilidad de cupos en todos los grados, es decir ninguna es no deficitaria.

- ✓ Para ingresar a grado cero, se tiene una disponibilidad de 1.746 CUPOS en todas las comunas, sin embargo, se debe definir con las inscripciones de diciembre para determinar la insuficiencia real en este nivel.

- ✓ Se evidencia la necesidad de desarrollar de forma inmediata más proyectos de infraestructura por la alta demanda de estudiantes en comunas 1, 2 y 3, del Municipio a raíz de la oferta de unidades habitacionales de los proyectos en curso.

En este sentido, se tienen 65.883 menores por fuera del servicio educativo oficial, de los cuales (29.160) se encuentran vinculados en los establecimientos privados pagando pensión y se presume continuarán en el 2026 en los mismos colegios. Se concluye así, que alrededor de 36.723 menores entre 5 y 16 años en edad escolar, no tienen cupo ni se inscribieron para el 2026 en el municipio.

Cabe anotar, que en las proyecciones del DANE no se tienen en cuenta factores externos como la población migrante. Así mismo, parte de esos 36.723 menores pueden ser estudiantes que asisten a metodologías flexibles. (No se cuentan los niños que tienen cita pendiente por atender la última semana de octubre y los menores que llegarán en 2026 con inscripción para diciembre de 2025)

TABLA 15 – *Población atendida y sin cupo proyectada al 2026*

PROYECCIÓN POBLACION DANE 2026	**154.051**		
Matricula 2026 (Continuidad 26 IEO) + (Continuidad 4 Adm)		63.395	
Inscritos 2026		3.744	
Matricula 2026 (Continuidad matrícula contratada 67 contratos)		21.029	
DEMANDA DE CUPOS OFICIALES (Inscritos + Continuidad)		**88.168**	
OFERTA SECTOR OFICIAL (26 IEO) + (4 EN ADM)		**74.419**	
DÉFICIT TOTAL (Oferta – Demanda)			**-13.749**
Matricula 2025 (Continuidad privados)		29.160	
Estudiantes por fuera del sistema educativo o vinculados a otras entidades territoriales, que hacen parte de la proyección de la población para el 2026 en Soacha en edad escolar		36.723	

Elaboración propia. Fuente: SIMAT octubre 26 de 2025

La Secretaria de Educación mediante Resolución No. 2794 del 02 de diciembre de 2025 su artículo primero "**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO DE OFERENTES DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA PARA LAS VIGENCIAS 2026**", cuenta con el listado de establecimientos educativos para contratar los servicios educativos según las necesidades identificadas por el análisis del comportamiento histórico de la información y a la realidad de inscripciones de estudiantes una vez se inicia el calendario académico a través de la Resolución 2543 del 28 de octubre de 2025.

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Secretaría de Educación
FECHA	Febrero 2026

Es competencia de la Secretaría de Educación invertir recursos en cuanto le es posible para satisfacer la demanda educativa en el Municipio de Soacha.

El marco jurídico aplicable al presente proceso reconoce que las restricciones propias del periodo de garantías electorales no tienen carácter absoluto. En efecto, el inciso segundo del artículo 33 de la Ley 996 de 2005 prevé expresamente la posibilidad de adelantar contratación estatal cuando resulte indispensable para atender situaciones excepcionales, entre ellas las relacionadas con emergencias educativas, siempre que dichas actuaciones se orienten a la protección de derechos fundamentales y a la atención de circunstancias que desbordan la gestión ordinaria de la administración.

En el municipio de Soacha se ha evidenciado una insuficiencia material en la cobertura del servicio público educativo, derivada de la imposibilidad de contratar la totalidad de las instituciones educativas privadas habilitadas en el banco de oferentes. Como resultado de esta situación, solo fue posible garantizar la prestación del servicio a diez mil seiscientos cuarenta y tres (10.593) niños, niñas y jóvenes, permaneciendo catorce mil seiscientos once (14.661) niños, niñas y adolescentes por fuera del sistema educativo, lo cual configura un riesgo grave y actual para el acceso y permanencia en el servicio, con especial impacto sobre una población que goza de protección constitucional reforzada.

Las circunstancias descritas superan la capacidad ordinaria de respuesta institucional y hacen necesaria la adopción de medidas urgentes, transitorias y excepcionales para asegurar la continuidad del servicio educativo y evitar la vulneración masiva del derecho fundamental a la educación. En este contexto, resulta jurídicamente procedente la declaratoria de Emergencia Educativa en el municipio de Soacha, formalizada mediante el Decreto No. 016 del 09 febrero de 2026, como fundamento para la implementación inmediata de acciones administrativas, presupuestales y contractuales orientadas a restablecer la cobertura del servicio.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, es evidente que la infraestructura física educativa y la planta docente viabilizada en instituciones educativas oficiales es insuficiente para atender tanto la población estudiantil nueva como para atender los estudiantes de continuidad de la vigencia 2026 en el Municipio de Soacha.

De igual manera, la Secretaría de Educación, no cuenta con una planta de cargos de personal Directivos Docentes, Docentes y Administrativos, suficiente para la Prestación del Servicio Educativo, por lo anterior se requiere una persona jurídica idónea con amplia experiencia en sector educativo, que cumpla con la prestación de servicios educativos para **PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO CON ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES PARA LOS ESTUDIANTES FOCALIZADOS DURANTE EL AÑO LECTIVO 2026.**

2. ESTUDIO DEL SECTOR:

Teniendo en cuenta que la Secretaria de Educación debe conocer e identificar la forma como se satisface la necesidad del servicio que se requiere, en este caso la **PRESTACIÒN DEL SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO CON ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES PARA LOS ESTUDIANTES FOCALIZADOS DURANTE EL AÑO LECTIVO 2026,** por tal motivo se realizó el Estudio de Insuficiencia y limitaciones Municipio de Soacha Vigencia 2026, el cual contiene el estudio del sector el cual se encuentra en el Anexo 3.

2.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El Valor estimado del contrato se define de acuerdo con el Documento de Distribución de los recursos del SGP-105-2026. En consecuencia, se multiplica el valor correspondiente a cada grado, por el número de niños que se atenderán en cada grado.

Cuando los valores de los costos educativos de cada grado superan el valor de la tipología asignada para el Municipio de Soacha en el documento de distribución de los recursos del sistema general de participaciones SGP-105-2026, únicamente se reconocerá el valor de conformidad a lo establecido en el artículo 2.3.1.3.3.12. Del Decreto 1851 del 16

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Secretaría de Educación
FECHA	Febrero 2026

de septiembre de 2015 que reza *"(...) Dicho valor no podrá ser superior, en ningún caso, a la asignación por alumno definida por la Nación equivalente a la Tipología del componente de población atendida del Sistema General de Participaciones; (...)"*

Por lo cual se considera que el valor total del presente Contrato es por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y UNO PESOS ($ 664.071.091) M/CTE** que resulta de multiplicar el número total de alumnos contenidos en el Anexo 1 ESTUDIANTES, por el valor fijado por estudiante en la canasta educativa establecida en el Anexo 2 FINANCIERO para cada nivel.

En contraprestación directa a su servicio el Establecimiento Educativo contratado, no podrá cobrar suma de dinero alguna a los padres de familia o acudientes de los estudiantes beneficiarios mediante el presente contrato, mientras se mantenga vigente el contrato, según lo dispuesto en la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, el Decreto 4807 de 2011 y el artículo 2.3.1.3.2.17 del Decreto 1851 de 2015 numeral 5.

En ningún caso el valor contenido en la presente cláusula deberá ser superior al establecido por el Gobierno Nacional en la tipología aprobada por el Documento de Distribución de los recursos del SGP-105-2026, para el Municipio de Soacha y aplicable para el año 2026. Lo anterior, respecto a la asignación de recursos por estudiante subsidiado por el Sistema General de Participaciones, atendiendo a lo dispuesto el artículo 2.3.1.3.3.12. Del decreto 1851 de 2015.

Debe entenderse que el valor del contrato cubre la totalidad de los gastos en que incurre el contratista para su ejecución, así como su remuneración por el servicio prestado; en consecuencia, no habrá lugar a cobro de sumas adicionales por concepto alguno o a reclamar desequilibrio económico en la ejecución contractual.

2.2. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

La Alcaldía Municipal de Soacha – Secretaria de Educación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.6.3. Del decreto 1082 de 2015 y la guía de la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

La matriz contempla la identificación, descripción de los riesgos, evaluación (impacto y su probabilidad de ocurrencia) y los mecanismos de control que existen de manera general para los bienes, obras y/o servicios que se desean contratar, análisis de riesgo que arrojo la constitución de las siguientes garantías

3. CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS

Existen diversas formas de clasificar los riesgos:

NÚMERO	*CLASE*	*FUENTE*	*ETAPA*	*TIPO*	*DESCRIPCIÓN*	*CONSECUENCIA*	*PROBABILIDAD*	*IMPACTO*	*VALORACIÓN DEL RIESGO*	*CATEGORÍA*
1	*GENERAL*	*INTERNO*	*PLANEACIÓN*	*OPERACIONAL*	*Ocurre cuando la necesidad de contratación y el objeto establecido en el estudio previo no se ajustan a la modalidad de selección aplicable.*	*Retrasos en la etapa precontractual como consecuencia de la revisión y ajuste del estudio previo por parte de la Secretaría de Educación*	*2*	*2*	*4*	*RIESGO BAJO*

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Secretaría de Educación
FECHA	Febrero 2026

2	*GENERAL*	*EXTERNO*	*CONTRATACION*	*OPERACIONAL*	*Ocurre cuando el contratista seleccionado no firma el contrato en el plazo establecido y/o se retrasa en la constitución y presentación de las garantías que amparan el cumplimiento del contrato.*	*Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos, y de la necesidad de la contratación.*	*2*	*2*	*4*	*RIESGO BAJO*
3	*GENERAL*	*EXTERNA*	*EJECUCIÓN*	*REGULATORIO*	*Se da por la expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales, que pueden afectar el equilibrio económico del contrato*	*Genera una carga económica adicional a las previstas que puede afectar la ejecución del contrato.*	*2*	*2*	*4*	*RIESGO BAJO*
4	*ESPECIFICO*	*INTERNO*	*EJECUCIÓN*	*OPERACIONAL*	*Se presenta por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales*	*Incumplimiento contractual*	*2*	*4*	*8*	*RIESGO BAJO*
5	*ESPECIFICO*	*INTERNO*	*EJECUCIÓN*	*OPERACIONAL*	*Deficiencias en la calidad de los servicios prestados por el contratista*	*Retrasos en el cumplimiento con las condiciones pactadas*	*4*	*2*	*8*	*RIESGO BAJO*

3.1 FORMA DE MITIGARLO

No.	¿A QUIÉN SE ASIGNA?	TRATAMIENTO	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO				¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
			PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORAC RGO	CATEGORÍA					¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD. ¿CUÁNDO?
1	SECRETARIA	Apoyo jurídico por parte de la Secretaria Jurídica	2	1	1	RIESGO BAJO	N O	Abogado responsable de la Secretaría a cargo	Desde el momento en que se radica el proceso en la Secretaria Jurídica	Cuando se aprueba el proceso de selección y se publica en el SECOP	Asesoría a las Secretarías por parte de la Secretaria Jurídica	Cada vez que se presente una solicitud de contratación
2	SECRETARÍA	Se establece plazos perentorios para el perfeccionamiento e inicio de la ejecución del contrato	1	1	1	RIESGO BAJO	N O	Abogado responsable de la Secretaría a cargo. Contratista	Desde el momento en que se radica el proceso en la Secretaria Jurídica	Cuando el contratista suscribe el contrato y aporta la garantía	Seguimiento por parte del supervisor del contrato a los plazos dados para el cumplimiento de estos requisitos	Cada vez que se elabore un contrato

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Secretaría de Educación
FECHA	Febrero 2026

No.	¿A QUIÉN SE ASIGNA?	TRATAMIENTO	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO				¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
			PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORAC RGO	CATEGORÍA					¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD. ¿CUÁNDO?
3	SECRETARIA Y CONTRATISTA	Aplicación inmediata de las nuevas disposiciones legales y ajustes de los procesos internos del Municipio	1	1	1	RIESGO BAJO	NO	Secretaría y contratista	Desde que inicia la ejecución de contrato	Hasta que termine el plazo de ejecución del contrato	Permanente consulta y actualización normativa	Constante
4	CONTRATISTA	Vigilancia permanente por parte del supervisor del contrato. Imposición de multas o declaratoria de incumplimiento al contratista	1	1	1	RIESGO BAJO	SI	Supervisor del contrato	Desde que inicia la ejecución de contrato	Hasta que termine el plazo de ejecución del contrato	Realizar los requerimientos al contratista; adelantar las audiencias de imposición de multas o declaratoria de incumplimiento	Constante
5	CONTRATISTA	Vigilancia permanente por parte del supervisor del contrato. Imposición de multas o declaratoria de incumplimiento al contratista	1	1	1	RIESGO BAJO	SI	Supervisor del contrato	Desde que inicia la ejecución de contrato	Hasta que termine el plazo de ejecución del contrato	Realizar los requerimientos al contratista; adelantar las audiencias de imposición de multas o declaratoria de incumplimiento	Constante

4. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

4.1. OBJETO:

PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO CON ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES PARA LOS ESTUDIANTES FOCALIZADOS DURANTE EL AÑO LECTIVO 2026 - 2026SE0173

4.1.1. Alcance:

El objetivo principal de la presente contratación, es el de aumentar la cobertura y oferta del servicio educativo, teniendo en cuenta que el incremento en la demanda educativa ha sido exponencial, con relación a la capacidad educativa que tiene el municipio en establecimientos educativos oficiales, por tal razón se ha venido desarrollando la contratación de instituciones educativas no oficiales, bajo la modalidad de la prestación del servicio educativo, con el fin de garantizar la continuidad y la asignación de estudiantes nuevos.

El cumplimiento del objeto de este contrato y de cada una de las obligaciones que de él se deriven, es entendido por

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Secretaría de Educación
FECHA	Febrero 2026

las partes como el propósito fundamental de garantizar la prestación integral del servicio público de educación **CON CALIDAD** a la totalidad de los alumnos beneficiarios y relacionados en el documento denominado **"ANEXO 1 ESTUDIANTES"**, dando estricto cumplimiento a las normas y lineamientos nacionales que regulan la prestación del servicio público educativo, en las condiciones y modalidades definidas entre las partes en el presente contrato y la Ley.

4.1.2. Condiciones Técnicas Exigidas.

Las condiciones técnicas fueron solicitadas en el proceso de actualización de Banco de Oferentes, Resolución No. 2794 del 02 de diciembre de 2025, dispuestas en la SECCIÓN III CONTRATOS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO Artículo 2.3.1.3.3.1., por el Decreto 1851 de 2015 "**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO POR PARTE DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS Y SE SUBROGA UN CAPÍTULO DEL DECRETO 1075 DE 2015**" y fueron verificadas al momento de actualizar la lista de banco de oferentes:

1. Prestar el servicio público de educación a los estudiantes beneficiarios en el documento denominado 'Anexo 1 ESTUDIANTES', únicamente en la Institución Educativa no oficial, las sedes, los grados y en los niveles que cuenten con aprobación oficial, en las condiciones de calidad y cobertura indicadas, acreditando personal idóneo para la prestación del Servicio Público Educativo.

2. Acreditar la propiedad del establecimiento educativo aportando la licencia de funcionamiento vigente, expedida por la entidad territorial certificada en los términos del artículo 2.3.2.1.2 del presente decreto, con jurisdicción en el lugar en donde se presenten las circunstancias de insuficiencia o limitación que motiven la contratación de la prestación del servicio educativo.

   El propietario debe ser una persona jurídica, lo cual será acreditado mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por autoridad competente, con antelación no superior a un mes respecto de la fecha de cierre de la inscripción, en el que se demuestre que dentro de su objeto se contempla la prestación de servicios educativos en los niveles de educación preescolar, básica y media.

   Si se trata de una iglesia o confesión religiosa, se deberá demostrar su personería jurídica especial otorgada por el Ministerio del Interior, o en su defecto, personería jurídica de derecho público eclesiástico, expedida con base en la Ley 133 de 1994 y las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen. Lo anterior también aplica a las congregaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones o asociaciones de ministros.

3. No estar en régimen controlado en los términos consagrados en la Sección 4, Capítulo 2, Título 2, Parte 3 del Decreto 1851 de 2015.

4. El establecimiento educativo donde se prestará el servicio deberá contar con código DANE y estar registrado en el Directorio Único de Establecimientos (DUE) del Ministerio de Educación Nacional.

5. Para cada establecimiento educativo, acreditar la propiedad o disponibilidad del inmueble en el que se prestará el servicio educativo, a través del certificado de tradición y libertad, con fecha máxima de un mes de expedido respecto de la fecha de inscripción en el proceso de conformación o actualización del Banco de Oferentes. En caso de establecimientos educativos que funcionen en infraestructuras arrendadas o entregadas en comodato, se deberá acreditar el respectivo contrato que garantice el cubrimiento de la vigencia del servicio educativo a prestar.

6. Contar con un PEI o PEC aprobado por la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en la que se prestará el servicio educativo, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 2.3.3.1.4.1. del decreto 1851 de 2015.

7. Acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia e idoneidad a que se refiere este capítulo y los establecidos en cada caso concreto por la entidad territorial certificada, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Secretaría de Educación
FECHA	Febrero 2026

8. Haber obtenido resultado favorable en la visita realizada por la entidad territorial certificada a la infraestructura física donde se prestará el servicio educativo. Este requisito se validará mediante acta o certificación de inspección expedida por la secretaría de educación de la entidad territorial correspondiente.

9. Permitir el ejercicio de las labores de supervisión, seguimiento, vigilancia y control que adopte EL MUNICIPIO, en virtud de las atribuciones propias otorgadas por la Ley.

10. Presentar oportunamente y en los términos fijados por la Secretaría de Educación, los informes, soportes, documentación que se soliciten, así como prestar la colaboración que requiera el MUNICIPIO, con lo cual se permita demostrar la calidad del servicio prestado y verificar el número total de alumnos beneficiados mediante este contrato.

11. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1421 de 2017 *"Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad".*

12. Cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el servicio público educativo a nivel nacional y territorial.

4.1.3 Autorizaciones licencias y/o permisos requeridos para la ejecución del contrato.

Para la ejecución del futuro contrato, aparte de los requisitos técnicos mencionados anteriormente **NO** se requieren autorizaciones, permisos, licencias, y/o cualquier otra clase de requisito.

4.1.4 Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 se utilizará la codificación hasta el tercer nivel, es decir segmento, familia y clase.

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto (De ser posible)
86121503	**86** - SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE FORMACIÓN	**12** - INSTITUCIONES EDUCATIVAS	**15** - ESCUELAS ELEMENTALES Y SECUNDARIAS	**03** - ESCUELAS PRIVADAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA O SECUNDARIA

4.1.5 Código de Programa de Desarrollo Municipal

BPIN: 2024257540010 – FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO Y ESTRATEGIAS DE PERMANENCIA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA
EJE: EQUIDAD, INCLUSIÓN SOCIAL E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES - SOCIEDAD INTELIGENTE.
PROGRAMA: CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA
SUBPROGRAMA: Educación
CÓDIGO PRODUCTO MGA: 2201017
META PLAN DE DESARROLLO: SE - 06

4.1.6 CÓDIGO BPIN

2024257540010 – FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO Y ESTRATEGIAS DE PERMANENCIA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA

5. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR:

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Secretaría de Educación
FECHA	Febrero 2026

Contrato de prestación de servicios educativos.

5.1 CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

5.1.1 Plazo de Ejecución:

El plazo de ejecución del contrato será igual al **DIEZ (10) MESES, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.**

5.1.2 Vigencia

El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución de este y seis (6) meses más.

5.1.3 Lugar de Ejecución

El lugar de Ejecución del contrato de prestación de servicios educativos es en el Municipio de Soacha en las infraestructuras de la institución educativa contratada, las cuales deben estar autorizadas por la Secretaría de Educación, **El CONTRATISTA** en ningún caso podrá prestar el servicio Público Educativo en direcciones diferentes a la reconocidas en la licencia de funcionamiento.

5.1.4 Forma de pago:

El valor del contrato de Prestación de Servicios Educativos contenido en el numeral 2.1, será cancelado al **CONTRATISTA** de la siguiente manera: Cuatro (4) pagos así:

a) Un pago inicial equivalente al TREINTA por ciento (30%) del valor del contrato; el cual será cancelado en el mes de abril 2026 y se calculará multiplicando el valor de la tipología vigente por el número de alumnos efectivamente atendidos en la institución educativa según la primera verificación de matrícula realizada por el área de cobertura que se registrará en el formato de seguimiento de pagos. Para este pago, se requiere la entrega oportuna de los documentos, informes o productos relacionados en las obligaciones contractuales, certificación firmada por el representante legal y el contador o revisor fiscal que acredite estar al día en el pago de nómina y los aportes al SGSS de todo el personal vinculado, informe de actividades e informe favorable de supervisión, factura del servicio prestado y la demás documentación exigida por la Secretaria de Hacienda para el correspondiente desembolso.

b) Un segundo pago equivalente al TREINTA por ciento (30%) del valor del contrato, el cual será cancelado en el mes de julio 2026 y se calculará multiplicando el valor de la tipología vigente por el número de alumnos efectivamente atendidos en la institución educativa según, verificación de matrícula realizada por el área de cobertura que se registrará en el formato de seguimiento de pagos. Para este pago se requiere la entrega oportuna de los documentos, informes o productos relacionados en las obligaciones contractuales, certificación firmada por el representante legal y el contador o revisor fiscal que acredite estar al día en el pago de nómina y los aportes al SGSS de todo el personal vinculado, informe de actividades e informe favorable de supervisión, factura del servicio prestado y la demás documentación exigida por la Secretaria de Hacienda para el correspondiente desembolso.

c) Un tercer pago equivalente al TREINTA por ciento (30%) del valor del contrato, el cual será cancelado en el mes de octubre 2026 y se calculará multiplicando el valor de la tipología vigente por el número de alumnos efectivamente atendidos en la institución educativa según, verificación de matrícula realizada por el área de cobertura que se registrará en el formato de seguimiento de pagos. Para este pago se requiere la entrega oportuna de los documentos, informes o productos relacionados en las obligaciones contractuales, certificación firmada por el representante legal y el contador o revisor fiscal que acredite estar al día en el pago de nómina y los aportes al SGSS de todo el personal vinculado, informe de actividades e informe favorable de supervisión, factura del servicio prestado y la demás documentación exigida por la Secretaria de Hacienda para el correspondiente desembolso.

d) Un cuarto pago equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor del contrato, a la finalización y liquidación del mismo; el cual será cancelado en el mes de diciembre y se calculará multiplicando el valor de la tipología vigente por el número

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Secretaría de Educación
FECHA	Febrero 2026

de alumnos efectivamente atendidos en la institución educativa según la primera verificación de matrícula realizada por el área de cobertura que se registrará en el formato de seguimiento de pagos. Para este pago, se requiere la entrega oportuna de los documentos, informes o productos relacionados en las obligaciones contractuales, verificación del cumplimiento total de las obligaciones del contrato, certificación firmada por el representante legal y el contador o revisor fiscal que acredite estar al día en el pago de nómina y los aportes al SGSS de todo el personal vinculado, informe de actividades e informe favorable de supervisión, factura del servicio prestado y la demás documentación exigida por la Secretaria de Hacienda para el correspondiente desembolso.

PARAGRAFO PRIMERO: El MUNICIPIO efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC) de la entidad y a los giros realizados por el Ministerio de Educación Nacional; por lo tanto, la entidad se compromete a realizar el pago una vez se integre el recurso nacional y este incorporado al presupuesto Municipal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La institución educativa debe prever flujo de caja para soportar el objeto contractual toda vez que el municipio asegura los recursos, pero la disponibilidad de los mismos depende de su ingreso al presupuesto del Municipio según el traslado de la nación, siempre y cuando se cumpla con el objeto del contrato. **PARAGRAFO TERCERO**: Se considera que el contratista prestará el servicio a la totalidad de alumnos asignados en el Anexo 1. En las visitas de verificación y el seguimiento a la matrícula, que realice la Dirección de cobertura previos a la realización de los pagos, se determinará el número efectivo de estudiantes atendidos por el contratista, se deberá incluir tanto los niños presentes el día de la visita, como los alumnos ausentes en esta fecha, respecto de los cuales el contratista deberá acreditar su efectiva atención entregando los soportes pertinentes tales como: copia del documento de identidad, hoja de matrícula, registro en los sistema de matrícula, boletín de calificaciones o sabana de notas y registro de asistencia. En ningún evento la Secretaría de Educación pagará más cupos de los previstos y relacionados en el Anexo 1. Los alumnos que se retiren definitivamente de la institución educativa sin haber finalizado el año lectivo, serán pagados de manera proporcional al tiempo que recibieron el servicio por parte de EL CONTRATISTA, el cual debe estar soportado con la información que evidencie la atención de dichos cupos en el periodo cobrado. **PARAGRAFO CUARTO:** El último pago se hará previa verificación del cumplimiento total de las obligaciones del contrato y entrega del informe anual del contratista que contenga entre otros: las actividades desarrolladas con soportes, balance de estudiantes atendidos, reporte de directivos docentes, docentes y personal administrativo vinculado a la institución, informe final de supervisión de la respectiva vigencia, así como acta de liquidación suscrita por el contratista, supervisor y ordenador del gasto. **PARAGRAFO QUINTO**: El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago desde el primer, hasta el último día de la ejecución del contrato, en los aportes relativos al Sistema General de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos laborales, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013. **PARAGRAFO SEXTO:** El pago realizado por la Secretaría al Establecimiento Educativo, corresponde a los componentes de la canasta educativa descritos a continuación: a) El Recurso humano: personal Directivo Docente, Docente y administrativo. b) Material Educativo: material didáctico, material tecnológico, bibliotecas, bibliobancos o guías de trabajo en clase, y elementos de papelería necesarios para el desarrollo de las actividades académicas de los estudiantes y de las labores pedagógicas de los docentes, software de apoyo y trabajo en distintas materias (inglés, español, matemáticas, sociales, etc.). c) Gastos Administrativos: materiales y suministros de oficina (incluye papelería, elementos de archivo, estantería, contabilidad, otros), boletines académicos, informes especiales, administración de matrícula, Insumos necesarios para el proceso de gestión documental de acuerdo con lineamientos del Archivo General de la Nación, dotación al personal, gestión de seguridad y salud en el trabajo, derechos académicos, diplomas, actas de grado, gastos notariales, impuestos, licencias y gastos legales, software de sistematización de notas. d) Gastos Generales: servicios públicos (acueducto y alcantarillado, energía eléctrica, gas, telecomunicaciones e internet), gastos de mantenimiento (preventivo y correctivo), pólizas de seguros, contratos de prestación de servicios (vigilancia y aseo), insumos, elementos de aseo y cafetería y demás gastos de operación de la institución educativa. e) Profesionales de Apoyo: profesionales que complementan y mejoran el desarrollo de la propuesta educativa, como: psicólogos, terapeutas u otros. Componentes que hacen parte del Anexo A de la carta de ratificación de la prestación del servicio educativo, entregada por el Establecimiento Educativo para la suscripción del presente contrato.

6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

6.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Secretaría de Educación
FECHA	Febrero 2026

EL CONTRATISTA se obliga en virtud del presente contrato:

1) Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de acuerdo a los parámetros establecidos por el municipio.
2) Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo.
3) Ejecutar el objeto del contrato dentro de los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo a la propuesta presentada por el contratista.
4) Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo.
5) Atender los requerimientos hechos por del supervisor durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no afecten el correcto desarrollo del mismo, y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto.
6) Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de la Entidad, por lo que toda la información y/o documentos que se produzcan en el desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de la Alcaldía Municipal de Soacha.
7) Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis o indebida ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad.
8) Acreditar mensualmente, junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012.
9) Constituir la garantía única a favor de EL MUNICIPIO DE SOACHA en los términos establecidos en este documento.
10) Realizar el pago de Impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar con ocasión al contrato.
11) El Contratista debe realizar inscripción en la secretaría de Hacienda del Municipio de Soacha en el registro de Información Tributaria "RIT".
12) Dar aplicación al Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG de la Entidad.
13) Operar y manejar en forma correcta, así como responder por el cuidado y buen uso de los equipos y elementos asignados para el desarrollo de las obligaciones contractuales.
14) Acatar las disposiciones de la política del Sistema de Seguridad Informática de la Entidad.
15) El contratista deberá cumplir con lo señalado en el Código de Integridad adoptado por la Entidad
16) Informar de manera inmediata y por escrito de cualquier situación referida al objeto del presente que pueda generar un conflicto de intereses en la ejecución del mismo.
17) El contratista como Institución Educativa NO OFICIAL, no podrá estar incurso en régimen controlado, y en caso de estarlo deberá contar con un plan de mejoramiento previamente aprobado por la ETC contratante de conformidad con la Ley y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.
18) Acatar dar aplicación al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), con el fin de no afectar la armonización de los ingresos de la administración contra los pagos de los compromisos adquiridos, de modo que no haya necesidad de generar reprogramaciones y se garantice la planeación de caja proyectada, dando cumplimiento al Decreto 359 de 1995, Decreto 630 de 1996, Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, Acuerdo Municipal 023 de 2005 y Ley 1952 de 2019.
19) Dar aplicación al "Por Medio Del Cual Se Expide El Decreto Único Reglamentario Del Sector Trabajo" en lo concerniente al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
20) Todas las demás obligaciones inherentes al objeto contractual.

6.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO.

Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, **El CONTRATISTA** se obliga entre otras a las siguientes:

1) Prestar el servicio de educación formal a los estudiantes asignados en el Anexo 1 por la Secretaría de Educación, en los grados y niveles que cuentan con aprobación oficial, en consonancia con en el inciso 3 del

artículo 2.3.1.3.2.15 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 1851 de 2015. La Secretaría de Educación no reconocerá valor alguno por estudiantes que no hagan parte de esta población.

2) Prestar los servicios de educación formal en los términos y condiciones establecidos en este contrato únicamente en las sedes aprobadas por la Secretaría de Educación mediante resolución de licencia de funcionamiento y de acuerdo a la canasta educativa contratada.
3) Entregar en la Secretaría de Educación copia de los registros civiles o documentos de identificación de los estudiantes asignados a grado Transición para verificar que cumplen con la edad mínima de escolaridad (5 años cumplidos a más tardar el 31 de mayo de 2026).
4) Matricular a los estudiantes asignados por la Dirección de Cobertura, en concordancia con el artículo 2.3.1.3.2.15 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 7797 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, o la que la modifique o sustituya, realizando el respectivo registro en los sistemas de gestión de cobertura (SIMAT u otros que sean implementados por la Secretaría).
5) Verificar y validar la información de los estudiantes asignados y realizar los ajustes a que haya lugar en los sistemas de información, así como el reporte a la Secretaría de Educación, antes del 05 de febrero (nombres, apellidos, número de identificación, grado).
6) Conformar un expediente por cada estudiante asignado que contenga como mínimo el formato de registro vigencia 2026, hoja de matrícula, documento de identidad del estudiante y la demás documentación pertinente sobre la atención educativa de los mismos para ser presentados durante las respectivas visitas que realice la Secretaría de Educación. Así mismo socializar, firmar y cargar el COMPROMISO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN MATRICULA OFICIAL CONTRATADA en la obligación.
7) Realizar durante toda la vigencia, de forma mensual para estudiantes un registro de atención confirma de los estudiantes asignados y por período de los padres de familia. Diseñar y aplicar estrategias para garantizar la permanencia de los estudiantes.
8) Reportar dentro de los 5 días calendario la novedad del retiro de los estudiantes del establecimiento educativo a través del SAC. La institución deberá conservar la documentación del proceso de seguimiento a la permanencia y retiro de los estudiantes, la cual será verificada en las respectivas visitas que realice la Secretaría de Educación. El radicado SAC deberá ir acompañado del reporte en el Sistema de Información de Matrícula -SIMAT.
9) Disponer durante la ejecución del contrato con el personal docente, directivo docente y administrativo calificado para la ejecución del mismo, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

   a) Vincular al personal docente, docente directivo y administrativo acorde con lo establecido en la normatividad vigente, el costo del personal debe incluir el salario y sus respectivas prestaciones sociales.
   b) No podrá vincular docentes, directivos docentes o personal administrativo de la planta de la Secretaría de Educación, para la ejecución del respectivo contrato.
   c) Para la vinculación del personal docente, docente directivo y administrativo, deberá garantizar que este cuente con los requisitos, la experiencia y los conocimientos técnicos, previstos en el artículo 115 y s.s. de la Ley 115 de 1994, y/o normas que la modifiquen o sustituyan; así como realizar la validación de antecedentes de cada uno de ellos en el marco de la Directiva 1 del 4 de marzo de 2022 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
   d) Presentar dentro de lo diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del contrato, la relación del personal directivo docente, docente y administrativo contratado, para lo cual deberá diligenciar el formato que será entregado por el supervisor del contrato y adjuntar los contratos laborales de todo el personal.
   e) Mantener las carpetas documentales del personal directivo docente, docente y administrativo contratado, completas y disponibles para verificación por parte de la Secretaría de Educación. Las cuales deben contener como mínimo: contrato laboral, copia del documento de identidad, hoja de vida, certificaciones de estudios, certificaciones laborales y documento de verificación de dicha documentación por parte de la institución educativa.
   f) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: EL CONTRATISTA asume en calidad de empleador la vinculación del personal docente, docente directivo y administrativo para la ejecución del presente contrato, en consecuencia, las relaciones patronales se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias y no vinculan a la Secretaria de Educación en manera alguna; por lo tanto, se compromete a mantener indemne a la Secretaria de Educación sobre cualquier reclamación que el personal contratado y de sus

subcontratistas llegara a presentar, Vincular y remunerar al personal docente y administrativo acorde con lo establecido en la normatividad vigente, el costo del personal debe incluir el salario y sus respectivas prestaciones sociales. No podrá vincular docentes, directivos docentes o personal administrativo de la planta de la Secretaría de Educación, para la ejecución del respectivo contrato.

10) Reportar dentro de los 5 días hábiles siguientes a través del SAC, la novedad del retiro del personal directivo docente, docente y administrativo contratado y realizar los reemplazos necesarios sin superar los 10 días calendario después del retiro de la persona a suplir.
11) Realizar el pago de nómina del personal directivo docente, docente y administrativo a través de transferencia bancaria y radicar mensualmente a la Secretaría de Educación los soportes de pago de las mismas.
12) Radicar mensualmente a la Secretaría de Educación las planillas de pago de los aportes al SGSS del personal directivo docente, docente y administrativo contratado, cumpliendo con la normatividad aplicable.
13) Presentar la resolución rectoral de calendario académico de la institución, en concordancia con la resolución de calendario del año lectivo establecida por la Secretaría de Educación, anexando el cronograma anual y el informe de cumplimiento de la intensidad horaria según la jornada escolar definida en la licencia de funcionamiento de la institución educativa. Se debe tener en cuenta que las horas efectivas de clase son de sesenta minutos y el mínimo de horas anuales son 800 horas en Educación Preescolar, 1000 horas en Básica Primaria y 1200 horas en Básica Secundaria y Educación Media para desarrollar el plan de estudios propuesto en el Proyecto Educativo Institucional.
14) Participar en todas las asistencias técnicas, reuniones y espacios convocados por la Secretaria de Educación.
15) Presentar un informe de la ejecución del PEI, en el que reporte cada período académico evidencias de la actualización en sus diferentes componentes y el avance de las metas de mejoramiento contempladas en plan operativo anual, siguiendo los lineamientos dados por la Secretaría de Educación.
16) Entregar en medio físico las sabanas de notas suscrito por el establecimiento educativo, de los alumnos que recibieron efectivamente la totalidad del servicio durante el año lectivo 2026, estos deben venir impresos una hoja por curso según estudiantes asignados en el contrato, los cuales deben presentarse al cierre del plazo de ejecución del contrato.
17) Dar respuesta oportuna y de fondo a los requerimientos hechos por el Área de Inspección y Vigilancia.
18) Caracterizar en el SIMAT a los estudiantes con discapacidad, capacidades o talentos excepcionales, trastorno específico en el aprendizaje escolar y el comportamiento, y en condición de enfermedad, con base en el diagnóstico médico al momento de la matrícula y/o una vez realizado el proceso de valoración pedagógica por parte del establecimiento educativo al identificar el caso, dando cumplimiento a los lineamientos técnicos y pedagógicos emitidos desde el MEN.
19) Crear y/o mantener actualizadas las historias escolares de los estudiantes con discapacidad, capacidades o talentos excepcionales y trastornos del aprendizaje, de acuerdo con los lineamientos de la Secretaría de Educación, en las que se incluya el Plan Individual de Ajustes Razonables-PIAR, cumpliendo con los parámetros del Decreto 1421 de 2017, garantizando la participación de los padres de familia o acudientes del estudiante, en el establecimiento de acuerdos y el seguimiento en cada periodo académico, las cuales deben estar certificadas por el representante legal.
20) Informar al comienzo del año escolar, a los padres de familia o acudientes las condiciones y características de la prestación del servicio educativo dando claridad sobre los costos que hacen parte de la canasta educativa contemplada y pagada en el contrato con la Secretaria de Educación del Municipio y los otros cobros periódicos que son de carácter voluntario de acuerdo a la resolución de adopción de régimen y tarifas para la actual vigencia, así como, las listas escolares aprobadas, en el marco de la normatividad vigente y presentar acta de reunión con los soportes respectivos para el trámite de la primera cuenta.
21) Inscribir y participar con todos los estudiantes de la institución, según el grado convocado, en las pruebas externas que sean definidas por el Ministerio de Educación Nacional y/o las que aplique el ICFES o la Secretaría de Educación sobre la calidad del servicio prestado.
22) Promover a los estudiantes que aprueben el año lectivo al siguiente grado, de acuerdo con lo dispuesto en la ley, y reportar dicha promoción en el Sistema y formatos que defina la Secretaría de Educación.
23) Activar las rutas de atención y realizar los seguimientos correspondientes al proceso adelantado por la institución respecto a los casos reportados a través del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, que incluye las Situaciones Tipo II (agresión escolar, acoso escolar y ciberacoso), Tipo III (agresiones

que sean constitutivas de presuntos delitos); embarazo en niñas y adolescentes; y consumo de sustancias psicoactivas, so pena de dar por terminado el contrato de prestación de servicios educativos.

24) Realizar el mantenimiento oportuno y adecuado a la infraestructura y dotación de la institución con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo en los términos establecidos en la normatividad aplicable.
25) Actualizar y mantener vigentes durante la ejecución del contrato, todos los permisos, licencias y autorizaciones requeridos para la prestación del servicio de educación formal. Actualizar y mantener vigentes durante la ejecución del contrato, todos los permisos, licencias y autorizaciones requeridos para la prestación del servicio de educación formal.
26) Realizar el proceso de autoevaluación institucional en el marco de la guía 4 del MEN, que desarrolla el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, el cual contiene los procedimientos y criterios específicos que deben seguir las instituciones privadas prestadoras del servicio de educación formal, para su clasificación en un régimen, y las orientaciones brindadas por la Secretaría de Educación, en los tiempos establecidos para la misma.
27) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.3.1.3.2.17. del Decreto 1075 de 2015:
    a. No subcontratar la prestación del servicio público educativo contratado.
    b. No vincular docentes, directivos docentes o personal administrativo de la planta de la entidad territorial para la ejecución del contrato.
    c. Entregar oportunamente los bienes y demás servicios contenidos en la canasta educativa contratada.
    d. No vincular al personal para la ejecución del contrato mediante cooperativas de trabajo asociado o bolsas de empleo.
    e. No realizar a la población atendida, cobros correspondientes a derechos académicos, servicios complementarios, por alguno de los componentes de la canasta educativa pactados en el contrato o por cualquier otro concepto.
    f. No imputar al contrato estudiantes que no fueron relacionados en el listado de estudiantes cuya atención se contrató.
    g. Iniciar la ejecución del contrato contando previamente con el registro presupuestal, la constitución y aprobación de garantías, y la firma del acta de inicio.
    h. Suministrar la información requerida por la entidad contratante, relativa a la ejecución del contrato.
    i. Permitir la supervisión o interventoría al contrato.

6.4. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA:

El CONTRATISTA en virtud del presente contrato **NO** podrá:

1) Cobrar a los padres de familia o acudientes de los educandos beneficiarios del contrato, ya sea de manera directa o por intermedio de asociaciones de padres de familia, o por otras organizaciones o de terceros cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones, aportes a capital o tarifas adicionales por concepto de matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos u otros conceptos contemplados en la canasta educativa pagada por la Secretaría de Educación; según lo dispuesto por el artículo .2.3.1.3.2.17 Numeral 5 del Decreto 1075 de 2015 y el, so pena de declarado el incumplimiento contractual y hacerse acreedor a sanciones administrativas, compulsarse copias a la autoridad competente y hacerse acreedor a las penalidades de ley por incurrir en violación de lo dispuesto en la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, "Por medio de la cual se reforma el artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en lo relativo a cuotas adicionales y se dictan otras disposiciones".

2) Vincular al personal docente, directivo docente o administrativo, de la planta de personal de la entidad contratante para la atención de los estudiantes que designe anualmente la SECRETARIA.

3) Prestar el servicio educativo contratado en una sede diferente de las aprobadas mediante licencia de funcionamiento de la Secretaria de Educación de Soacha.

4) Subcontratar la prestación del servicio público educativo contratado por la Secretaría de Educación, con otro colegio.

5) Unificar diferentes grados, para impartir cátedra compartida entre estos, ni se le podrá asignar a un docente la dirección de dos grupos de diferente grado.

2026SE0173

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Secretaría de Educación
FECHA	Febrero 2026

6) Imputar al contrato estudiantes que no fueron relacionados en el listado de estudiantes cuya atención se contrató.

7) Reemplazar la deserción de alumnos objeto de este contrato y señalados en el Anexo 1. Solamente podrán reemplazarse estudiantes previa autorización del Supervisor del contrato bajo suscripción de acta.

8) Asignar funciones administrativas o directivas a los docentes encargados de prestar el servicio educativo objeto de este contrato.

9) Asignar funciones de docencia a los rectores de las instituciones educativas.

10) Vincular al personal para la ejecución del contrato mediante cooperativas de trabajo asociado o bolsas de empleo.

11) Adelantar estrategias pedagógicas no presenciales o reducción de jornada, a excepción de los casos que cuenten con soporte y/o recomendación médica y que sean autorizados por la Secretaría de Educación.

12) Iniciar la ejecución del contrato sin contar previamente con el registro presupuestal, la constitución y aprobación de garantías, y la firma del acta de inicio.

6.5 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, **EL MUNICIPIO** se obliga a las siguientes:

1. Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor del presente contrato, en los términos pactados.

2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento y control necesarios para el cumplimiento del presente contrato, ejerciendo la Supervisión contractual bajo los parámetros establecidos en el manual de supervisión adoptado por el Municipio.

3. Realizar el seguimiento técnico, pedagógico, administrativo, financiero, contable, y jurídico a través del área de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación o a quien éste designe para tal fin. Para esta actividad la Secretaría de Educación de Soacha podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos que sean necesarios, para ejercer esta labor.

4. Solicitar al **CONTRATISTA**, la información o documentación, relacionada con la prestación del servicio educativo y derivados de la ejecución contractual.

5. El **MUNICIPIO** deberá requerir en cualquier momento al **CONTRATISTA** frente a vicisitudes que se presenten en la ejecución del presente Contrato.

6. Cumplir las demás disposiciones legales vigentes sobre el servicio público educativo.

6.6 SUPERVISIÓN: Que según lo establecido en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y las establecidas en el Manual de Supervisión adoptado por la Alcaldía Municipal de Soacha mediante Decreto 0039 de 2025; la supervisión del presente contrato se ejercerá a través de la Secretario de Educación quien podrá suscribir contrato con firma interventora o designar a funcionario para que la ejerza. Esto, será definido mediante comunicación escrita por el Ordenador del Gasto quien adicionalmente podrá modificar dicha designación en el momento que considere pertinente. La secretaria de educación en uso de sus facultades designa la supervisión del contrato a los siguientes funcionarios y/o quien hagan sus veces.

Cargo	Director (a) de Cobertura Educativa

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Secretaría de Educación
FECHA	Febrero 2026

Dependencia	Secretaría de Educación
Cargo	Director (a) de Calidad Educativa
Dependencia	Secretaría de Educación
Cargo	Director (a) Administrativa y financiera
Dependencia	Secretaría de Educación

El MUNICIPIO vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, a través de las Dirección de Cobertura Educativa, Dirección de Calidad Educativa, Dirección Administrativa y financiera de la Secretaría de Educación o por el funcionario que para el efecto designe el/la Ordenador/a del gasto, quien ejercerá como Supervisor, entre otras, las siguientes funciones:

1) Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por la Ley 80 de 1993, demás normas y disposiciones concordantes.
2) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes, en los términos y condiciones pactados.
3) Verificar que la cotización al sistema integral de seguridad social se aplique sobre el IBC correspondiente de acuerdo a la normatividad vigentes y en condición de trabajador independiente.
4) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el pago por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales en los porcentajes de ley.
5) Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
6) Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
7) Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, y a satisfacción de los servicios objeto del contrato y remitirlas a la Secretaría Jurídica para el respectivo archivo.
8) Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.
9) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
10) Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el CONTRATISTA y remitirlos a la Secretaría Jurídica para el respectivo archivo.
11) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la Secretaría Jurídica.
12) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en el, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto y a la Secretaría Jurídica del Municipio.

Responsabilidad del supervisor: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993, 1519 de 2019 y 1474 de 2011, el Manual de Supervisión e Interventoría adoptado por la Entidad mediante el Decreto 0039 de 2025 y demás normas concordantes. Mediante comunicación escrita, el MUNICIPIO podrá delegar y/o reemplazar el supervisor designado.

Adicional a lo anterior, se designarán apoyos a la supervisión dentro de las áreas de la Dirección Cobertura, dirección administrativa y financiera, Dirección de calidad y el área de inspección y vigilancia.

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La modalidad de selección, de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, **SECCIÓN 3 "Contratos de prestación del servicio público educativo"** Artículo 2.3.1.3.3.2., corresponde a la **CONTRATACIÓN DIRECTA**, específicamente a la señalada en el literal H del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

2026SE0173

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Secretaría de Educación
FECHA	Febrero 2026

El régimen jurídico aplicable será el previsto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y en el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, Decretos 1851 de 2015, 1075 de 2015 y demás normas Concordantes. se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes.

Así mismo, el Decreto 1851 de 2015 *"Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015*" establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.3.1.3.6.3. *Selección del contratista. Dado que el tipo contractual regulado en esta Sección tiene como objeto la prestación de servicios, el proceso de contratación corresponde a la modalidad de selección de contratación directa. Lo anterior, sin perjuicio del deber de la entidad territorial certificada de desarrollar el principio de selección objetiva y de los respectivos establecimientos educativos no oficiales de cumplir los requisitos de calidad previstos en el artículo anterior y los demás que establezca el Ministerio de Educación Nacional para la celebración de este tipo de contratos.*

Artículo 2.3.1.3.3.2. *Selección del contratista. La contratación de la prestación del servicio público educativo se entiende como un contrato de prestación de servicios profesionales, en consecuencia, la selección del contratista se podrá hacer directamente, de conformidad con lo previsto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, con sujeción a los requisitos previstos en las normas que reglamentan la materia y en el presente capítulo, en relación con la verificación de la experiencia e idoneidad requerida de los contratistas y su invitación, evaluación y habilitación mediante la conformación del Banco de Oferentes.*

Artículo 2.3.1.3.3.11. *Criterios para la celebración de contratos de prestación del servicio educativo. La entidad territorial certificada solamente podrá celebrar contratos para la prestación del servicio educativo con quienes se encuentren inscritos y habilitados en el Banco de Oferentes vigente, teniendo en cuenta para tales efectos los criterios de selección objetiva establecidos en la ley y, además:*

1. La cercanía entre la ubicación geográfica de la demanda y el lugar donde se encuentra el establecimiento educativo con el cual se ofrece prestar el servicio educativo.

2. La disponibilidad efectiva del establecimiento educativo ofertado para atender a los estudiantes al momento de la contratación.

3. La concordancia entre la canasta educativa requerida y la canasta ofrecida.

4. Las adecuadas condiciones de las instalaciones físicas de los establecimientos educativos en los que se prestará el servicio educativo.

5. El establecimiento educativo no oficial con el que se va a celebrar el contrato, debe mantener los criterios de experiencia e idoneidad exigidos para la habilitación en el Banco de Oferentes, verificando el cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.3.1.3.3.7. Del presente Decreto.

6. Los resultados de los procesos de supervisión o interventoría de contratos anteriores"

Para dicho proceso que nos ocupa, el municipio actualizó el banco de Resolución No. 2794 del 02 de diciembre de 2025 su artículo primero **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO DE OFERENTES DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA PARA LAS VIGENCIAS 2026".** La cual está vigente y se contratará el servicio con las instituciones educativas que formen parte del listado incorporado a la misma.

EXCEPCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE PROCESOS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN VIGENCIA DE LA LEY DE GARANTÍAS.

La Ley 996 de 2005 *por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones*¸ tiene como finalidad principal regular el proceso de elección presidencial

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Secretaría de Educación
FECHA	Febrero 2026

y asegurar condiciones de igualdad y equidad entre los candidatos, así como garantizar la transparencia del debate electoral y limitar el uso de recursos públicos para favorecer a determinados aspirantes.

Por lo tanto, en su artículo 33 establece la limitación para la contratación bajo la modalidad de contratación directa, la cual obedece a un tiempo de cuatro (04) meses anteriores a la fecha de la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta; no obstante, en su inciso segundo establece unas restricciones, así:

> *"...Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias...": (Subraya fuera de texto).*

Para el presente estudio se trae a colación la excepción que trata sobre las emergencias educativas, la cual para el municipio de Soacha fue declarada mediante Decreto Municipal No. 016 del 09 de febrero de 2026, atendiendo a la imperiosa necesidad de garantizar el derecho fundamental a la educación para aproximadamente 14.661 niños, niñas y jóvenes del municipio.

La emergencia educativa declarada radicó en que en el municipio de Soacha se cuenta con una capacidad de matrícula oficial de 65.000 estudiantes, la cual puede ser soportada en las instituciones educativas oficiales; no obstante la demanda de estudiantes en el municipio desborda esta capacidad, registrándose una demanda total superior a los 95.000 estudiantes, es decir, que el 32% de la población estudiantil del municipio no cuenta con el servicio educativo por lo que se debe realizar la contratación del servicio con establecimientos educativos privados que se encuentren habilitados para tal efecto.

Durante la semana comprendida entre el 26 al 30 de enero de 2026 la Secretaría de Educación y directamente en las instituciones educativas oficiales, continuo con la labor de asignación de cupos y la oficialización de la matrícula, lo que conllevo a tener una matrícula oficial consolidada, así:

ENTIDADTERRITORIAL	Oficial	Contratada reportada SIMAT
SOACHA	70.092	0

Es decir, que solo hasta el 30 de enero de 2026 se logró completar la matricula oficial en el municipio de Soacha, conforme a la capacidad de infraestructura con la que cuentan las instituciones educativas oficiales.

Sin embargo, y como se detectó en el estudio de insuficiencia, se tiene un aproximado de 25.000 niños, niñas y jóvenes que aún no se encuentran vinculados al sistema educativo, motivo por el cual desde el 30 de enero de 2026, se dio inicio a los procesos de contratación de servicio educativo con el sector privado con el fin de garantizar el acceso a la educación de la población, lográndose solo contratar un total de 29 instituciones educativa privadas de las 78 habilitadas en el banco de oferentes, siendo posible la prestación del servicio a un total de 10.593 niños, niños y jóvenes (NNJ), quedando pendiente 14.661 NNA por fuera del sistema educativo, es decir, un 58% de los NNJ se encuentra a la fecha del expedición del presente decreto por fuera del sistema educativo del municipio.

En el caso concreto, la insuficiencia de cobertura del servicio educativo y la exclusión de un número significativo de niños, niñas y adolescentes del sistema educativo constituyen una circunstancia excepcional que exige una intervención inmediata del Estado. Por lo tanto, declarada la emergencia educativa habilita la adopción de mecanismos contractuales extraordinarios, en la medida en que se trata de una respuesta urgente y necesaria para conjurar una afectación grave al derecho a la educación.

En consecuencia, la selección del contratista bajo el amparo de la excepción legal mencionada resulta jurídicamente procedente, en tanto la contratación proyectada tiene carácter temporal, urgente y estrictamente necesario para

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Secretaría de Educación
FECHA	Febrero 2026

superar la situación de emergencia, garantizar la continuidad del servicio público educativo y salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes del municipio de Soacha.

La **EMERGENCIA EDUCATIVA** declarada, tendrá una duración de un (1) mes, prorrogables si persisten las condiciones que dieron lugar a su declaratoria, previo análisis técnico y jurídico, es decir, durante este interregno, la Secretaría de Educación deberá garantizar la prestación del derecho fundamental a la educación contratando a establecimientos educativos NO oficiales que cumplan con los servicios educativos acá descritos.

8. PRESUPUESTO OFICIAL

La Alcaldía Municipal de Soacha determina el presupuesto del proceso de contratación para la **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO CON ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES PARA LOS ESTUDIANTES FOCALIZADOS DURANTE EL AÑO LECTIVO 2026 - 2026SE0173"** en la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y UNO PESOS ($ 664.071.091) M/CTE**, el cual se encuentra respaldado en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 2118 expedido el 29 de enero de 2026, NACION-DESTINACIÓN ESPECIFICA, EDUCACIÓN-SGP PRESTACIÓN DE SERVICIO-(45); Gasto- inversión Rubro N.º 0110 - 2.3.22.01.017.06.2.3.2.02.02.009.91121 - 45, DESCRIPCIÓN: Servicios de la administración pública relacionados con la educación, por valor de **SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y UNO PESOS** ($ 664.071.091) M/CTE, expedido por la Secretaría de Hacienda Dirección de Presupuesto.

9. EXPERIENCIA

Se tendrá en cuenta, conforme lo dispone el Artículo **2.3.1.3.3.2.** del Decreto 1851 de 2015, la Selección del contratista por estar inscrito y habilitado en la Resolución No. 2794 del 02 de diciembre de 2025 su artículo primero **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO DE OFERENTES DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA PARA LAS VIGENCIAS 2026"**, Resuelve: ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar el Banco de Oferentes del municipio de Soacha vigencia 2026, a fin de celebrar los contratos de prestación del servicio educativo para el año lectivo 2026 con los establecimientos educativos no oficiales, que cumplieron todos los requisitos exigidos por el Decreto 1075 de 2015 expedido por el Ministerio de Educación Nacional. ARTÍCULO SEGUNDO: Conformar la lista de los Establecimientos Educativos No Oficiales habilitados para pertenecer al Banco de Oferentes del municipio de Soacha para la vigencia 2026, en consecuencia, se encuentra debidamente acreditada la experiencia y la idoneidad de los integrantes del banco de oferentes, toda vez que esta fue verificada dentro del proceso de conformación del mismo.

10. REQUISITOS HABILITANTES

10.1.1 Requisitos jurídicos habilitantes

1. Carta de Ratificación de propuesta.
2. Resolución de costos
3. Formato hoja de vida Función Publica
4. Copia de documento que acredite la Existencia y Representación Legal o que otorgue la Personería Jurídica y las modificaciones a que haya lugar
5. Estatutos de la entidad y sus reformas.
6. Autorización de la Junta Directiva para suscribir contrato si aplica (de acuerdo a las facultades establecidas en los estatutos)
7. Certificación de Aportes Parafiscales y Seguridad Social, expedido por el Revisor Fiscal y/o Representante Legal
8. Cedula de Ciudadanía del Revisor Fiscal o Contador
9. Tarjeta Profesional del Revisor Fiscal o Contador

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Secretaría de Educación
FECHA	Febrero 2026

10. Certificado de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal o Contador, con fecha de expedición no mayor a tres meses
11. Certificado antecedentes fiscales expedidos por la contraloría General de la Republica de la Institución Educativa
12. Certificados antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación de la Institución Educativa
13. Antecedentes judiciales expedidos por la Policía Nacional del Representante Legal.
14. Formato Hoja de Vida Función Pública Representante Legal.
15. Cedula de Ciudadanía del Representante Legal.
16. Fotocopia de la Libreta Militar (si Aplica)
17. Copia de la verificación de medida correctivas de acuerdo a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 Representante Legal
18. Certificado antecedentes fiscales expedidos por la contraloría del Representante Legal.
19. Certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal.
20. Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)
21. Certificado Inhabilidades impuestas por delitos sexuales cometidos contra menores de edad del representante legal.
22. Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT)
23. Pago ICA año Gravable vigencia anterior.
24. Certificación Cuenta Bancaria.
25. Declaración juramentada de no cobros indebidos (Notariado)

11. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso final del artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, (...) *en la contratación directa la exigencia de las garantías establecidas en el título III de las Disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria*; sin embargo, la Alcaldía Municipal de Soacha – Secretaria Delegataria considera que con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual, derivados del incumplimiento del contrato y de su liquidación, el contratista bajo su costo y riesgo debe presentar ante la Secretaría de Educación dentro del día hábil siguiente a la fecha de la firma del contrato, como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de las garantías que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 sean aplicables con la siguiente cobertura:

GARANTÍA	APLICA		PORCENTAJE DEL VALOR DEL CONTRATO	PLAZO
	SI	NO		
Cumplimiento	X		20%	Por el termino de ejecución del contrato y 6 meses mas
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	X		10%	Por el termino de ejecución del contrato y 3 años más
Calidad del servicio	X		10%	Por el termino de ejecución del contrato y 6 meses mas
Seguro de responsabilidad civil Extracontractual.	X		200 SMMLV	Igual al plazo de ejecución del contrato

12. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al **MUNICIPIO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

13. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Secretaría de Educación
FECHA	Febrero 2026

El presente contrato no se encuentra cobijado por ningún acuerdo comercial en el mercado actual.

14. CADUCIDAD

El MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

El MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

15. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS

CLAUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el contratista, se hará acreedor a una sanción a título de clausula penal pecuniario, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el municipio, considerándose como pago de los prejuicios que pudieran ocasionarse.

El contratista autoriza al MUNICIPIO para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas, en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude al MUNICIPIO por este contrato o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas no exoneraran al contratista de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato.

El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del contratista, si los hubiere, o de la garantía constituida en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

16. CESIONES Y SUBCONTRATOS

El contratista no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin consentimiento previo, positivo y por escrito de la administración, pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. El Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

17. IMPUESTOS

El Contratista pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana.

18. LIQUIDACIÓN

El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y se aplicaran los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

19. ANEXOS:

1. Anexo 1. Estudiantes a beneficiar.

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Secretaría de Educación
FECHA	Febrero 2026

2. Anexo 2. Estimación valor contractual.
3. Anexo 3: ESTUDIO DE INSUFICIENCIA Y LIMITACIONES MUNICIPIO DE SOACHA PARA LA VIGENCIA 2026 (octubre de 2025), de conformidad con la Ley 1294 de 2009 y el decreto 1851 de 2015.
4. Banco Municipal de Proyectos.
5. Resolución No. 2794 del 02 de diciembre de 2025 su artículo primero **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO DE OFERENTES DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA PARA LAS VIGENCIAS 2026"**
6. Resolución de Costos Educativos de las Instituciones Educativas Privadas pertenecientes al Banco de Oferentes.
7. CDP

JOSÉ JHOAN ALFONSO HERNÁNDEZ
Secretario de Educación

Proyecto** técnicamente: **Paola Muñoz Cruz / Profesional SEM
Proyecto:** César Tocora Pérez - **Abogado Contratista SEM
***Revisó:** Yury Nileth Ramírez Moya –Directora Administrativa Y Financiera*
Revisó:** Edisson Steven Párraga Ardila- **Abogado Secretaría Jurídica.